



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Nueve (09) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Fabián Ernesto Osorio Montealegre Roberto Carlos Zapata Gómez
Demandados:	Luis Fernando Herrera Pareja Andrés Mauricio Mejía Arredondo
Radicado:	630013103002-2021-00030-00
Asunto:	Reconoce personería, Resuelve solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito y Notifica por conducta concluyente

1. Se RECONOCE PERSONERÍA al abogado Alexander Ramírez Ospina, para representar a Luis Fernando Herrera Pareja, atendiendo el poder especial acercado; obrante en el archivo Nro. 75.

2. No se accede a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, contenida en el archivo 75; en tanto, tal como dan cuenta las actuaciones adelantadas en virtud de la providencia del 10 de agosto de 2021, la parte demandante ha adelantado diferentes actos, para la correcta vinculación del extremo pasivo; denotando gestión dentro de los plazos legales descontados, tal como se aprecia en los archivos 69, 70 y 73.

Igualmente, al haber dado a conocer la parte demandante, al Despacho, actuaciones frente a lo requerido y pese a los reparos de los cuales ha sido objeto, no ha abandonado el proceso, y como consecuencia, no puede colegirse su desinterés; razón por la cual se procedió a conceder nuevamente los términos establecidos en el artículo 317 del estatuto procesal civil, el 08 de noviembre de 2021.

Por último, actualmente se viene corriendo el término de notificación por conducta concluyente del codemandado Andrés Mauricio Mejía Arredondo (archivo 74); por lo que, no hay lugar a tener por configurados los presupuestos para la aplicación de la figura pretendida.

3. Conforme al reconocimiento de personería del punto 1 de este proveído, se NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al codemandado LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA, del auto que admitió la demanda, fechado el 05 de marzo de 2021, de esta providencia y de las demás emitidas; a partir de la



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

notificación por estado del presente proveído, en los términos del artículo 301, numeral 2, del Código General del Proceso.

De acuerdo con el artículo 91 de la codificación en cita, el término de traslado empezará a correr pasados 3 días, siguientes a la notificación por estado de la presente decisión.

Para el efecto, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, compártase el link de acceso al expediente con el apoderado al correo electrónico: abogadoramirez@outlook.com

4. PRECISAR que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

5. REQUERIR a las partes, para que, de conformidad con el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso, remitan al correo electrónico de quienes integran este asunto, un ejemplar de los memoriales que sean presentados en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.
2021-00030-00